

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 003

Viedma, 28 FEB 2023

VISTO, el Expediente N° 1635/2017 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSDEyVE N° 055/2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CSDEyVE N° 055/2018 se aprobó el Reglamento de la Carrera de Doctorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN).

Que mediante la Resolución CPyGE N° 032/2017 se aprobaron los lineamientos básicos para la formulación del Plan de Igualdad de Género, incorporando el lenguaje inclusivo no sexista a fin de garantizar una imagen igualitaria y plural.

Que debido al crecimiento de la matrícula de las Menciones de Doctorado y de la implementación de nuevas Menciones en las distintas Sedes, se advierte que la reglamentación vigente resulta desactualizada respecto de las gestiones de carácter administrativo y de funcionamiento.

Que, por tanto, resulta adecuada la actualización del reglamento de la carrera de Doctorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO con el fin de establecer una norma general para las menciones que se dictan en la UNRN.

Que en la sesión realizada el día 16 de febrero de 2023 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 9 (ii) del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25°, inciso ix del Estatuto Universitario.

Por ello,

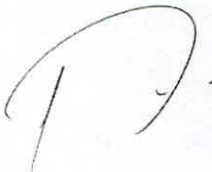
**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución CSDEyVE N° 055/2018.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Doctorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar



Firmado digitalmente
por BEZIC Carlos Ruben
Motivo: Secretario de
Docencia, Extensión y
Vida Estudiantil - UNRN
Fecha: 2023.02.22
16:06:13 -03'00'



Firmado digitalmente
por TORRES Anselmo
Motivo: Rector
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2023.02.28
12:51:21 -03'00'

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 003

ANEXO – RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 003

REGLAMENTO DE DOCTORADO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

CAPÍTULO I

Normativa, objetivos y organización general del Doctorado de la UNRN

ARTÍCULO 1°.- Normativa. El presente reglamento de Doctorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN) se enmarca en las definiciones y conceptualizaciones de la Resolución CSDEyVE N° 022/2022 y en las que en el futuro la reemplacen, correspondientes al Reglamento de las Actividades, Cursos y Programas de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTÍCULO 2°.- Objetivo general del Doctorado de la UNRN. El Doctorado de la UNRN es el título académico máximo que otorga la Universidad. Su finalidad es profundizar la formación de los/las egresados/as universitarios/as en diferentes áreas y/o disciplinas de estudio para que realicen trabajos que constituyan avances significativos y estudios originales de investigación que contribuyan al enriquecimiento de los campos de conocimiento y complementar asimismo el compromiso social formulado en el Estatuto de esta Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Título de Doctor/a de la UNRN. El título de Doctor/a se otorga sobre la base de:

- a) Cumplimiento del plan de actividades de las instancias formativas del Doctorado de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento en cuanto a carga horaria y estructura curricular.
- b) Capacidad para la investigación demostrada mediante la elaboración y aprobación de una tesis doctoral, que signifique un aporte original en la temática que se aborde.

El Grado de Doctor/a de la UNRN tendrá valor académico y no habilita para el ejercicio profesional alguno en la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Organización del Doctorado. El Doctorado de la UNRN se organizará en torno a menciones que identificarán el área y/o disciplina y/o campo

de conocimiento en los que se enmarca la formación y la investigación de los/as doctorandos/as. Cada una de las citadas menciones hará referencia a campos del saber con probado reconocimiento académico, convalidados por la UNRN como dominio de producción e investigación específico.

ARTÍCULO 5°.- Actividades del Doctorado. Las actividades corresponden a un nivel académico cuyas instancias formativas e investigativas, debidamente integradas, conducen al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas validadas mediante la obtención del título de Doctor/a. Las actividades son de dos tipos:

- a) Formación: cursos de posgrado, asignaturas, seminarios doctorales u otro formato que adopten los espacios curriculares.
- b) Investigación: talleres de tesis y realización de la tesis doctoral.

ARTÍCULO 6°.- Plan de estudio.

El plan de estudio del Doctorado de la UNRN puede adoptar cualquiera de las formas organizativas definidas en el Reglamento de Actividades, Cursos y Programas de Posgrado: estructurado, semiestructurado, personalizado. Los planes de estudio deben construirse sobre la base de dos (2) áreas de conocimiento además de la formación específica correspondiente a la realización de la tesis doctoral.

Las áreas de conocimiento son:

- a) Área de formación teórico-disciplinar: se orienta hacia la revisión y profundización de perspectivas particulares y dominios específicos del/los campo/s de conocimiento en el/los cual/les se enmarca el proyecto doctoral.
- b) Área de formación epistemológica: corresponde a la formación epistemológica, metodológica, técnica e instrumental, atinentes al campo de problemas cognitivos inherentes al dominio de la mención. Los talleres se constituyen en un espacio de interacción académica y sinergia entre doctorandos/as, tutores y directores/as de tesis y se organizarán en al menos dos niveles:
 - a. Problemas de las prácticas y estrategias de investigación y tesis: este primer taller de tesis, obligatorio y realizado en la UNRN, tiene como objetivo ayudar

al/a la estudiante a conceptualizar su problema de investigación, a estructurar su plan de trabajo y a preparar un documento escrito conforme a las reglas de la comunidad científica y a probar la coherencia y valor científico a partir de puntos de vista diferentes de colegas y profesores/as.

- b. Avances generales y desarrollos específicos del área de la investigación y tesis: este segundo taller de tesis, obligatorio y realizado en la UNRN, tiene como objetivo permitir al/a la estudiante la presentación y defensa de los elementos teóricos y conceptuales retenidos en su proyecto de tesis, así como de las estrategias metodológicas de su proyecto de investigación y la articulación y coherencia con relación a la problemática.

Estructura crediticia:

El plan de estudio del Doctorado de la UNRN se organiza sobre la base del sistema de créditos. El/La doctorando/a debe reunir un total de 80 créditos, de los cuales 40 créditos corresponden a espacios formativos y 40 créditos a la realización de la tesis doctoral. El valor del crédito se define en el Reglamento de Actividades, Cursos y Programas de Posgrado de la UNRN.

Área de Formación Teórico - Metodológica (cursos a elección)	20 créditos (min)
Área de Formación Epistemológica (obligatoria)	10 créditos (min)
Tesis de Doctorado	40 Créditos

ARTÍCULO 7°.- Reglamento de la Mención. Cada mención deberá sancionar su reglamento específico de acuerdo a las definiciones de la Resolución CSDEyVE N° 022/2022 del Reglamento de Actividades, Cursos y Programas de Posgrado y las que en el futuro la reemplacen y de lo estipulado por la presente Resolución, contemplando sus aspectos particulares.

CAPÍTULO II

Gobierno del Doctorado de la UNRN

ARTÍCULO 8°.- Del Gobierno de la Mención de Doctorado. El gobierno de cada Mención de Doctorado de la UNRN estará a cargo de un/a Director/a de Mención y un Comité Académico de Mención.

ARTÍCULO 9°.- La persona que ejerza la Dirección de una Mención de la carrera de Doctorado debe ser profesor/a regular de la UNRN con categoría de titular y/o asociado/a, tener el título de Doctor/a o mérito equivalente en un área afín a la Mención, será designado/a por el/la Rector/a a propuesta del/de la Vicerrector/a de la sede donde se radique la Mención y previa consulta al CDEyVE de la sede. Durará cuatro (4) años en su mandato, pudiendo renovar su designación. En caso de licencia o impedimento temporal, la Dirección de Mención será ejercida por un/a miembro del cuerpo académico que designe el/la Vicerrector/a a propuesta del Comité Académico respectivo. En caso de vacancia definitiva de la persona que ejerza la Dirección de la mención de la carrera de Doctorado, el/la Rector/a designará a la persona que dirigirá la Mención y que completará el período que resta del mandato. Quien ejerza la Dirección de la Mención de la Carrera de Doctorado podrá ser removido/a por el/la Rector/a en consulta con los/las Vicerrectores/as.

ARTÍCULO 10°.- Son funciones del/de la Director/a de la Mención del Doctorado:

- Entender en los aspectos presupuestarios de la Mención.
- Convocar y presidir el Comité Académico de la Mención, efectuar la propuesta de orden del día para las reuniones del mismo. Las decisiones quedarán registradas en un acta conforme al procedimiento que oportunamente dicte la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
- Representar a la Mención en las relaciones internas y externas a la Universidad.
- Realizar las actividades que en el área de su competencia le solicite la SDEyVE de la Universidad y/o la SDEyVE de sede.
- Elaborar la programación del desarrollo de la Mención, así como la coordinación de su gestión administrativa en articulación con el área de Posgrado de la Sede.

- Monitorear la actividad académica de la Mención y garantizar el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de carreras similares del sistema universitario nacional y mundial, especialmente para la consideración de los nuevos contextos, fundamentos y desarrollos metodológicos, científicos y tecnológicos.
- Entender y participar en el proceso de acreditación de la Mención ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en coordinación con la SDEyVE y la OAC.
- Elaborar los planes de estudio junto al Comité Académico de la Mención.
- Proponer, conjuntamente con el Comité Académico de la Mención, la asignación de materias de la carrera al plantel docente para su posterior designación.
- Expedirse sobre los programas analíticos de las asignaturas.
- Entender en la realización de las actividades vinculadas al ingreso de los/as doctorandos/as y monitorear su desempeño en la carrera.
- Entender en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias del estudiantado de la carrera.
- Intervenir en la tramitación de equivalencias, evaluación de títulos extranjeros y certificaciones para la expedición de los diplomas de los/las graduados/as de la carrera para la Mención correspondiente.
- Asegurar la realización de las actividades de tesis para los/as doctorandos/as.

ARTÍCULO 11°.- El Comité Académico será designado por el/la Rector/a a propuesta del/de la Vicerrector/a de la Sede donde se radique la Mención, será presidido por la Dirección de la Mención y estará integrado por no menos de cinco (5) y no más de siete (7) personas de reconocida trayectoria académica en el área disciplinaria. El/La director/a de la mención presidirá el Comité Académico, pero a los fines formales no forma parte del mismo.

ARTÍCULO 12°.- De las reuniones del Comité Académico de la Mención: Para el funcionamiento del Comité Académico de la Mención se requiere la presencia de al

menos la mitad más uno de los/as miembros designados/as. Las decisiones del Comité Académico de la Mención se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes. Ante la no participación sucesiva e injustificada, con constancia en actas, a más de dos reuniones se pierde la condición de miembro del Comité Académico de la Mención.

ARTÍCULO 13°.- Periodicidad de las reuniones. El Comité Académico de la Mención se reunirá cada vez que sea requerido por el/la Director/a y como mínimo cada dos (2) meses. En cada reunión se redactará un acta, firmada por todos/as los/as miembros presentes, donde se deje constancia de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 14°.- Son competencias del Comité Académico de las menciones de la Carrera de Doctorado de la UNRN:

- Entender en toda materia que le consulte el/la Director/a de la Mención.
- Emitir opinión sobre cualquier aspecto vinculado al diseño y funcionamiento de la Mención.
- Proponer al/la Director/a de la Mención convenios y acuerdos con otras instituciones.
- Entender en las instancias de evaluación y acreditación de la Mención.
- Monitorear el funcionamiento de la carrera y asesorar al/la Director/a en la definición de estrategias conducentes a la eficaz gestión de la carrera.
- Proponer las eventuales modificaciones del plan de estudio y de la organización de la mención.
- Definir junto con el/la Director/a de la Mención una propuesta de profesores/as para dictar cursos o seminarios en función del plan curricular de la mención.
- Evaluar y recomendar la aceptación o el rechazo de los programas analíticos y otros espacios curriculares, de acuerdo con las normas correspondientes y elevarlos al/la Director/a de la carrera de Doctorado.

- Expedirse como aceptación o rechazo sobre las propuestas de admisión a la Mención de Doctorado de los/as aspirantes que reúnan las condiciones requeridas.
- Dictaminar sobre el reconocimiento de créditos y equivalencias.
- Evaluar y expedirse sobre las propuestas del/de la Director/a de Tesis, el programa de actividades formativas de los inscriptos y sobre los proyectos de tesis.
- Proponer los/as jurados de Tesis al Director/a de la Mención de Doctorado para su evaluación.

CAPÍTULO III

Organización y administración del Doctorado de la UNRN

ARTÍCULO 15°.- Inscripción de aspirantes. A efectos de su postulación, los/as aspirantes deberán reunir los requisitos estipulados en el presente reglamento antes de iniciar el doctorado, a saber:

1. Una carta dirigida al/a la Director/a de la Mención del Doctorado solicitando su inscripción a la Carrera de Doctorado.
2. Fotocopia/s legalizada/s del/los título/s de grado y/o posgrado.
3. Certificado analítico y promedio de calificaciones de la carrera de grado y de posgrado.
4. Fotocopia del DNI o pasaporte (en el caso de alumnos/as extranjeros/as).
5. Un currículum actualizado con sus antecedentes académicos y profesionales, en versión impresa y digital.
6. Una presentación por escrito de no más de diez (10) páginas con la propuesta del tema de investigación, de los objetivos y del plan de investigación, en versión impresa y digital. Es recomendable que el/la candidato/a proponga un/a director/a de tesis y eventualmente un/a segundo/a director/a. De hacerlo, debe ser acompañado por los currículums y justificar la necesidad del/de la segundo/a director/a.

7. Acreditar mediante certificación o prueba de suficiencia el dominio de idioma inglés. En el caso de estudiantes extranjeros/as de países cuya lengua materna no sea el inglés, deberán demostrar el dominio del idioma español. La UNRN podrá recomendar tomar los cursos necesarios para alcanzar el dominio de un segundo idioma extranjero. Los mismos no podrán ser computados como créditos de las actividades formativas del doctorado.

En el caso de un/a postulante con título de grado emitido por una entidad educacional extranjera, deberá presentar:

- a) El diploma de grado, certificado analítico o equivalente, con la firma de la autoridad educacional del país de origen certificada en el consulado respectivo de la República Argentina. Dicha certificación del consulado debe, a su vez, ser validada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación.
- b) En el caso de un/a postulante extranjero/a que planee residir en Argentina, debe tramitar su visa de estudiante en el consulado argentino de su país de origen. Para este fin, se le puede extender una constancia de aceptación al Doctorado para que gestione su residencia. Para los/as extranjeros/as que planeen viajar cada mes al país para cursar, sin establecer su residencia aquí, no se requiere visa de estudiante.
- c) Cumplimentar las instancias administrativas de inscripción fijadas por la UNRN.

ARTÍCULO 16°.- Admisión. El Comité Académico de cada Mención realizará en cada caso un análisis del Plan de Trabajo (propuesta del tema, de los objetivos y del plan de investigación) y del/de la Director/a o de los/as Directores/as propuestos/as y se expedirá al respecto mediante dictamen de recomendación y/o dictamen de rechazo. De considerar necesario el Comité Académico de la Mención podrá exigir al/a la doctorando/a, el cursado y aprobación de una o más asignaturas que permitan adecuarlo al nivel requerido para poder ingresar al Doctorado. Dichas asignaturas serán cursadas con carácter obligatorio, no formarán parte de la Carrera de Doctorado y serán realizadas en el marco de las Carreras que dicta la UNRN.

ARTÍCULO 17°.- Eventualmente, según lo establecido por la Ley de Educación Superior, podrán ser admitidos/as al Doctorado quienes sólo posean títulos de nivel

superior no universitario. En este caso, la solidez de la trayectoria y de los antecedentes deberá ser fehacientemente acreditada y serán objeto de un análisis minucioso del Comité Académico de la Mención de Doctorado que, en caso de admisión, deberá justificar de manera explícita las razones de su decisión.

ARTÍCULO 18°.- Reconocimiento de Trayectorias. En situaciones extraordinarias en que el/la postulante a la Mención de Doctorado de la UNRN justifique una larga trayectoria y conocimiento de su tema de Tesis mediante publicaciones y/o presentación de informes de investigaciones y/o carreras de posgrado, el Comité Académico podrá otorgar créditos equivalentes por la realización de cursos (obligatorios u optativos) como eximir del cumplimiento del plazo establecido en los reglamentos internos de las Menciones respectivas para la presentación de la tesis.

ARTÍCULO 19°.- En todos los casos el dictamen de recomendación de aceptación y/o rechazo a la admisión deberá ser elevado a la SDEyVE de la Sede dentro de un máximo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Para decidir la recomendación de admisión o rechazo el/la Director/a de la Mención y el Comité Académico de la misma podrán tener un coloquio con el/la candidato/a.

ARTÍCULO 20°.- Las solicitudes de pre-inscripciones a las Menciones se recibirán durante períodos determinados por cada carrera.

ARTÍCULO 21°.- La SDEyVE de la Sede podrá extender un certificado de inicio del trámite de inscripción a pedido explícito del/la interesado/a.

ARTÍCULO 22°.- En caso de recomendación de aceptación, el/la Director/a de la Mención y el Comité Académico de la misma dejarán constancia en el acta de los aspectos que deberán ser incluidos en la Disposición de admisión como doctorando/a de la UNRN para la mención que corresponda, a saber:

- a) La cantidad de actividades formativas que deberá acreditar.
- b) La cantidad de actividades formativas de los que el/la candidato/a, eventualmente, ha sido eximido/a, y las razones de esta decisión. Cuando sea el caso, las materias de grado o seminarios de nivel de posgrado que

hayan sido requeridas para completar la admisión del/de la candidato/a en el campo de conocimiento.

c) El tema de investigación.

ARTÍCULO 23°.- En caso de recomendación de rechazo, la SDEyVE de la Sede podrá solicitar al Comité Académico de la Mención una evaluación complementaria de la solicitud de inscripción y admisión. La decisión final será inapelable.

ARTÍCULO 24°.- Vigencia de la admisión. La misma tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de la Disposición en la que se admite al/a la postulante. A pedido del/de la interesado/a y por razones justificadas, se podrá extender por un año más la vigencia de la admisión.

CAPITULO IV

De las direcciones de tesis, tesis doctorales y titulaciones

ARTÍCULO 25°.- De las direcciones de tesis. El/la doctorando/a tendrá un/a Director/a de Tesis y de requerir podrá contar con un segundo/a Director/a. Para desempeñarse como director/a de tesis se deberá poseer el título de doctor/a o méritos equivalentes y acreditar sólidos antecedentes en el campo de la investigación. La dirección de cada Mención podrá autorizar, por vía de excepción, la Dirección de Tesis Doctorales por Profesores/ras y/o Investigadores que no posean título máximo, cuando sus méritos científicos y/o profesionales en el tema de Tesis lo justifiquen y su participación resulte imprescindible para llevar a cabo las tareas de investigación propuestas.

Son funciones del/la Director/a de Tesis:

- Asesorar al doctorando en la elaboración del Plan de Tesis y el Plan de Actividades Complementarias de Posgrado.
- Contribuir a la formación científica del doctorando en la especialidad elegida, orientar y supervisar el trabajo de investigación y el cumplimiento de las Actividades Complementarias.
- Garantizar la factibilidad para el desarrollo de las investigaciones y brindar asesoramiento para la organización y redacción de la Tesis Doctoral.

Toda presentación de solicitudes, informes o documentación probatoria de actividades por parte del/de la doctorando/da debe estar refrendada por su/s Director/es. El/La Director/a de Tesis podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesis, incluyendo los de otras carreras de posgrado (doctorados, maestrías y especializaciones) en la UNRN o en otras Universidades Nacionales o del extranjero.

ARTÍCULO 26°.- A excepción de los talleres de tesis o instancias de revisión de tesis al interior de la carrera, el/la doctorando/a podrá realizar cursos de posgrado y seminarios doctorales en otras instituciones cuando así lo justifique el trabajo y el tema de investigación, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de las actividades de formación requeridas. Estas actividades deberán contar con el acuerdo del/de la Director/a de Tesis y estar en concordancia con los objetivos y fundamentos que sustentan la mención. Dicha excepción deberá ser justificada por el Comité Académico de la Mención. Una vez aprobadas, presentará una nota al/a la Director/a de la Mención para que le sean acreditadas. La nota de solicitud deberá estar acompañada por las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 27°.- La universidad promoverá y apoyará la vinculación de los/as doctorandos/as con diferentes organismos científicos, académicos, artísticos y tecnológicos para su incorporación en los sistemas de investigación nacionales o extranjeros, garantizando una formación de nivel en tiempo y calidad que le permita alcanzar estos logros.

ARTÍCULO 28°.- Tesis Doctorales: las carreras de doctorado en sus diferentes menciones culminan con una Tesis Doctoral en un campo disciplinar o interdisciplinar, la cual deberá ser individual y por escrito. Podrá tener el formato de tesis monográfica tradicional, incorporar en forma articulada trabajos previamente publicados de autoría del doctorando/a (única o primer autor) o estar articulada con una obra, proyecto, prototipo u otro objeto que la Mención establezca. En cualquier caso debe reunir los criterios de unidad temática y metodológica y arribar a conclusiones integradoras que acrediten el proceso formativo del/ de la Doctorando/a, así como evidenciar manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación o desarrollo de la propuesta, cuya culminación demuestre

haber alcanzado niveles de excelencia académica y represente un aporte propio al campo científico, tecnológico o artístico correspondiente. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un/a director/a de tesis de doctorado. Las publicaciones parciales no implican precedente alguno en cuanto a la aprobación de los contenidos del trabajo de Tesis en el momento de su evaluación por parte del Jurado.

ARTÍCULO 29°.- Modificación del tema de investigación y/o cambio de Director/a de Tesis. El doctorando podrá introducir modificaciones al título y/o al plan de tesis oportunamente aprobados, cuando la evolución de las investigaciones lo justifique. En este caso deberá informar acerca de tales modificaciones a la dirección de cada Mención mediante una nota avalada por el/los Director/es, donde consten los fundamentos de estos cambios. Si la magnitud de las modificaciones lo justifica se elevará un plan de tesis actualizado, el cual será sometido a una nueva evaluación por parte de la Comité Académico de cada Mención. El/La doctorando/a también podrá proponer, por razones fundadas, el cambio del/de la Director/a de Tesis. En este caso, el pedido deberá ser acompañado con la renuncia escrita del/de la Director/a de Tesis que hubiera sido nombrado/a para que sea sometida a consideración del Comité Académico. La Secretaría Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede comunicará por escrito al/a la doctorando/a la aceptación o rechazo de las modificaciones propuestas, correspondiendo la tramitación de una Disposición Vicerrectoral.

ARTÍCULO 30°.- Presentación de la Tesis. La tesis doctoral deberá ser presentada dentro de un plazo no mayor a cinco (5) años desde la admisión. El/La doctorando/a deberá presentar la tesis al Director/a de la Mención, quien la elevará al Comité Académico para que se designe el Tribunal Evaluador.

En la portada de los ejemplares deberán constar los siguientes datos:

- Universidad Nacional de Río Negro
- Doctorado de la Universidad Nacional de Río Negro
- Mención a la que aplica el trabajo de Tesis
- Título del trabajo y entre paréntesis "Tesis presentada para la obtención del grado de Doctor/a de la Universidad Nacional de Río Negro"

- Nombre del/de la Director/a o de los/as Directores/as de la Tesis
- Nombre del/la doctorando/a
- Año

La presentación de la tesis deberá estar acompañada de una nota del/ la director/a de la tesis donde avala la presentación y solicita la conformación del tribunal evaluador. Además, el/la doctorando/a presentará con carácter de declaración jurada una nota donde exprese que la tesis es el resultado de su trabajo personal sin colaboración no autorizada y que la misma no ha sido presentada anteriormente en otra universidad. Vencido el plazo de cinco (5) años desde la aprobación del Plan de Tesis y de no mediar la presentación del trabajo correspondiente, el/la Doctorando/da deberá solicitar una prórroga, avalada por su/s Director/es, en la cual además de explicar las causas por las cuales no pudo completar el trabajo en el plazo previsto y documentar el grado de avance alcanzado, deberá justificar la vigencia del tema oportunamente aceptado. La prórroga tendrá un carácter excepcional y será recomendada por el Comité Académico por un plazo máximo de un (1) año y por única vez. Vencido este plazo y en el caso de que no se hubiera presentado la tesis, se procederá a dar de baja al plan aprobado. Los/as doctorandos/as que hubieran decidido no continuar con el Plan de Tesis oportunamente aprobado deberán comunicarlo a la SDEyVE de sede mediante nota, a fin de que esta secretaría disponga la baja del tema, e informar de tal situación al/a la Director/a. Para presentar un nuevo Plan de Tesis será requisito indispensable dar de baja el plan anterior. En casos excepcionales podrán considerarse las actividades formativas de posgrado realizadas durante el desarrollo del plan previo, siempre y cuando correspondan a la misma línea de investigación del nuevo plan.

ARTÍCULO 31°.- Del jurado y de la aprobación de la tesis. Además de todo lo dispuesto por la Resolución CSDEyVE N° 022/2022 del Reglamento de Actividades, Cursos y Programas de Posgrado y aquellas que en el futuro la reemplacen, el/la Directora/a de la Mención junto al Comité Académico procederán a proponer un jurado que consideren idóneo, integrado por tres (3) miembros titulares (dos (2) de los cuales deben ser externos/as a la UNRN) y tres (3) suplentes. En ningún caso

el/la Director/a de Tesis podrá integrar el tribunal. El/La Director/a de la Mención dispondrá de sesenta (60) días corridos como máximo, a partir de la fecha de presentación de la tesis para elevar la propuesta de composición del jurado.

ARTÍCULO 32°.- El Jurado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para elevar un dictamen sobre el trabajo de Tesis, en el cual expresará su opinión sobre la relevancia y originalidad del trabajo realizado, la coherencia entre los objetivos propuestos, la metodología aplicada y los resultados y conclusiones obtenidos, la pertinencia y calidad de las fotografías, ilustraciones, gráficos y/o tablas incluidos en el trabajo, la bibliografía citada y todo aspecto que merezca destacarse, incluidos aquellos relativos a la redacción, la terminología empleada y la organización de los contenidos. Finalmente cada miembro del jurado deberá recomendar si la tesis debe ser:

- Aceptada para su defensa sin modificaciones para pasar a la instancia de defensa oral y pública.
- Aceptada para su defensa con cambios menores. Las correcciones sugeridas no son sustanciales pero deben ser realizadas en un plazo no superior a los tres (3) meses y como requisito previo al acto de defensa oral y pública.
- Aceptada para su defensa con cambios mayores. Las correcciones que se deben realizar implican un cambio sustancial en el contenido del trabajo de Tesis. En este caso el/la tesista tendrá un plazo entre tres (3) meses y un (1) año para presentar la tesis corregida.

Rechazada. El trabajo no está en condiciones de ser aprobado y en consecuencia no podrá ser presentado en una nueva oportunidad. Cuando al menos dos (2) de los miembros del Jurado no hubieran aceptado la versión corregida de una tesis modificada en aspectos fundamentales, ésta se considerará rechazada y se le comunicará al/a la doctorando/a la decisión mediante disposición vicerrectoral.

Una vez recibidos los dictámenes de los tres (3) miembros del Jurado, la SDEyVE de sede informará al/a la tesista y a su/s Director/a/es acerca de los pasos y plazos que deberán cumplirse. La aceptación del trabajo de tesis para su ulterior defensa deberá ser por simple mayoría de votos, es decir, dos (2) de tres (3) de los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 33°.- En caso de aceptación, el/la Director/a de la Mención fijará la fecha de la defensa oral y pública.

ARTÍCULO 34°.- Defensa de Tesis: Podrá realizarse en una sede física o mediante plataforma virtual perteneciente a la Universidad. En el caso de carreras interinstitucionales, la defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas o plataformas virtuales pertenecientes a las instituciones universitarias conveniadas. En todos los casos, se admitirá además el uso de los medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y efectivización de la defensa. Para la sustanciación de la defensa de tesis se deberá contar con el consentimiento de al menos dos (2) de los tres (3) miembros del jurado. Una tesis resulta aprobada si obtiene entre seis (6) y diez (10) puntos sobre un total de diez (10) y se tendrá en cuenta tanto el trabajo escrito como la defensa oral. Las decisiones del Jurado serán inapelables. Luego de la aprobación de la defensa oral, el Tribunal Evaluador elevará un acta firmada donde conste la nota final obtenida, siendo este instrumento el que definirá la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 35°.- Un ejemplar impreso de la tesis aprobada será enviado a la Biblioteca de la Universidad y su versión digital debe ser incorporada al Repositorio Institucional. Aquellas tesis que sean publicadas deberán indicar claramente que han sido realizadas en la Universidad Nacional de Río Negro. Se exigirá el comprobante del depósito en biblioteca y en el RID para el inicio de la tramitación del título.

ARTÍCULO 36°.- Del título. El título de Doctor/a será otorgado siguiendo los procedimientos establecidos para la entrega de títulos de la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTÍCULO 37°.- En una certificación adicional se hará referencia a la mención en la que se desarrolló la investigación de nivel de Doctorado y el título del trabajo de Tesis.

ARTÍCULO 38°.- La UNRN propondrá, en base a convenios específicos, la realización de tesis en co-tutela y titulación conjunta o doble titulación:

Titulación conjunta: las titulaciones conjuntas se conceden al completar todos los requerimientos de programas de estudios que se desarrollan como programas

interinstitucionales (en corresponsabilidad académica) que resultan de la asociación (consorcio) de dos o más instituciones universitarias y que responden a todas o a una parte de las siguientes características:

- ✓ Los programas son desarrollados y/o aprobados conjuntamente por las Instituciones que los promueven.
- ✓ El plantel docente está integrado por docentes estables pertenecientes a las instituciones asociadas.
- ✓ En el caso que módulos y/o asignaturas de los planes de estudio son cursados en alguna de las instituciones del consorcio, los períodos de estudio y los exámenes aprobados en las instituciones asociadas son reconocidos plenamente y automáticamente.
- ✓ Los/as doctorandos/as de los programas son reconocidos simultáneamente como estudiantes de las instituciones consorciadas.
- ✓ Los procesos de admisión y evaluación son determinados de común acuerdo entre las instituciones.
- ✓ Al completar el programa, el/la estudiante obtendrá las titulaciones nacionales e internacionales de cada institución participante o una "certificación" no oficial o "diploma" concedida conjuntamente por éstas en un solo documento en el que consten los logos Institucionales y demás identificaciones de las instituciones consorciadas.

Doble titulación: Las carreras que emiten doble titulación se integran también en un solo programa de estudio, en la figura de la corresponsabilidad académica o programa interinstitucional. Al completar el programa, el/la estudiante obtendrá las dos o más titulaciones nacionales e internacionales de cada institución participante o las "certificaciones" no oficiales o "diplomas" concedidas por éstas en documentos por separado en el que consten en cada uno de ellos/as los logos institucionales. Rigen los mismos criterios previstos en el acápite anterior.